



**TEKOHA  
RESAÍ**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1082 / 2016

N° 166497

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROGANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA FRANCO PARAGUAYA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE ROBERTO CALMEJANE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 18424, PADRÓN N° 3465, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 17 de junio del 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 195.534/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Jorge Coronel. Con registro CTCA N° I-801 referente al proyecto "Explotación Agroganadera", cuyo Proponente es la Firma Ganadera Franco Paraguaya S.A., representado por el Señor Jorge Roberto Calmejane desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 18424, Padrón N° 3465, ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, del Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución DGCCARN N° 2604/13, de fecha 13 de agosto del 2013. Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, la propiedad posee una superficie total de 30.000 has (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Bosque de reserva: 7509,22 has. (25,03%), Casco: 1,94 has., (0,00%), Cauce intermitente: 14,01 has., (0,06%), Franja de separación: 3845,82 has., (12,82%), Pastura habilitada: 4856,20 has., (16,18%) Pastura a habilitar: 13254,72 has., (44,18%), Pista: 8,24 has., (0,02%), Retiro: 18,05 has., (0,07%), Corredor: 491,80 has., (1,64%).

Que, la actividad consiste en la explotación agroganadera. Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocuremento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: el área del proyecto no afecta Biosfera del Chaco, según imágenes satelitales se visualiza cauce intermitente que se declara en los mapas temáticos, no afecta comunidad indígena, no afecta áreas silvestres protegidas, cuenta con franja de separación entre parcelas, con una superficie de 3816,13 has.

Que, el proponente ha presentado la respuesta al observado realizado por la Dirección de Geomatica, según Mesa de Entrada SEAM N° 3944, de fecha 29 de marzo del 2016 replanteando su mapa de uso alternativo, en el cual se puede observar que la superficie destinada al Bosque de Reserva es de 7509,22 has., lo que corresponde al 25,03% d la superficie total.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad d Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13. Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de lo Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas d proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, c acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la L N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166.497 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales  
GOBIERNO NACIONAL  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo